

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por FARIDE MENDEZ VASQUEZ contra: COLFONDOS S.A. y otro, junto con la anterior certificación de consignación de las costas procesales. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de junio de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones, aportó documento a través del cual se informa que: *“La GERENCIA NACIONAL ECONOMICA de COLPENSIONES, consignó el 24/05/2021 en la cuenta bancaria del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$2.202.507 correspondiente al valor de las Costas procesales, ...”*. De manera que, se pondrá en conocimiento a la parte actora la referida consignación.

De otra parte, en forma precedente, la aludida profesional del derecho interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento, e igualmente presentó excepciones de mérito. Como quiera que en el numeral 3° del auto de mandamiento de pago adiado 13 de mayo de la presente anualidad, se ordenara la notificación personal de los representantes legales de las entidades demandadas, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 CPTSS, en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*.

En ese sentido, al observarse que la parte demandada confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial de la entidad demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N° 3371 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Grace Alexandra Mendoza Ahumada, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

Por último, se conminará a la parte demandante para que realice la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al representante legal de la entidad demandada Colfondos S.A., con la finalidad de proseguir con el trámite procesal respectivo.

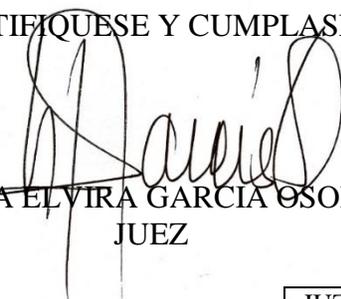
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la entidad demandada Colpensiones, por concepto de las costas procesales.
2. Tener a la entidad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Grace Alexandra Mendoza Ahumada, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

3. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Colpensiones, del auto de mandamiento de pago fechado 13 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P.
4. Conminar a la parte demandante para que impulse la notificación del mandamiento ejecutivo al representante legal de la entidad demandada Colfondos S.A., a fin de seguir con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 16 de junio de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 100 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
